

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, la anterior solicitud de control de legalidad.

Palmira (V), 15 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 239
RADICACION No. 2021-182-00

Se decide lo pertinente sobre la solicitud del apoderado de la parte demandante, consistente en realizar «control de legalidad» frente al auto No. 083 de fecha 3 de febrero de 2022, por medio del cual el Despacho le requiere para que allegue las constancias de cuales fueron los documentos remitidos al demandado HUGO FERNANDO PARRA.

Mediante providencia del 3 de febrero de 2022, se le indico a la parte actora que la CLINICA ODONTOLOGICA PARRA JARAMILLO S.A., se encontraba pendiente de notificar, evidenciándose solamente la notificación del demandado HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ de quien debe allegar la constancia de cuales fueron los documentos anexos que le fueron enviados, para una debida notificación, ante lo cual la parte demandante pretende un CONTROL DE LEGALIDAD.

Verificado el mismo, al igual que revisadas en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito Operador Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades en el proceso; ante lo cual, se vislumbra que el peticionario vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2021, a través del cual aporto al Despacho memorial de notificación conforme al Decreto 806 de 2020 del demandado HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ, no fue realizado en debida forma, como se pasara a exponer:

i) Domina digital certifica que ha realizado por encargo de JAIME SUAREZ ESCAMILLA el servicio de envió de la notificación electrónica, de la cual se observa que: el día 4 de Noviembre de 2021 siendo las 13:31 pm se envió, siendo **emisor** santiago.ruales@gesticobranzas.com (jaime.suarez@gesticobranzas.com) envía a

destinatario: felipeluis@hotmail.com ANDRES FELIPE CUERO VALENCIA – notificación personal Decreto 806 de 2020, a quien NO es demandado dentro del proceso de la referencia, y aun así, en la parte final del memorial, el peticionario solicita se tenga por notificado a HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ cuando la notificación va dirigida a otra persona muy diferente que aquí se demanda.

ii) de igual manera, en ese mismo correo allega constancia de envío de notificación de fecha 3 de noviembre de 2021 a las 9:09, siendo **emisor** santiago.ruales@gesticobranzas.com (jaime.suarez@gesticobranzas.com) envía a **destinatario:** hugof_parra@hotmail.com **CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S.**, notificación personal conforme al decreto 806 de 2020, con constancia de acuse de recibido y donde se observa, que indico que adjuntaba los documentos requeridos para una debida notificación, - mandamiento pago, poder y demanda-, pero estos no fueron allegados al Juzgado, por lo que se requiere a efectos de ser tenida en cuenta la notificación a dicha entidad.

Por ende, es evidente que las notificaciones realizadas por el mandatario no se encuentran conforme a derecho, pues al realizar la notificación del demandado HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ se la envió al señor ANDRES FELIPE CUERO VALENCIA quien no es el destinatario indicado a quien debió enviar dicha notificación, pero en aplicación del artículo 300 del CGP, se tendrá en cuenta dicha notificación por tratarse de una sola persona para los efectos de las citaciones, **notificaciones**, traslados, requerimientos y diligencias semejantes; debiendo acreditar al Juzgado cuales fueron los documentos que envió a la CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO SAS, a efectos de ser tenida en cuenta; ello de acuerdo al memorial aportado al Juzgado el 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

iii) Ahora bien, el memorialista señala en el numeral 3) de su escrito, que el demandado HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ funge como Representante Legal de la CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S, por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 300 del CGP, el cual señala.

“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerara como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”.

Atendiendo la norma descrita, es claro que el señor HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ demandado y representante Legal de la CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S, entidad que ha sido notificada conforme al Decreto 806 de 2020; este despacho Judicial, en cumplimiento a la norma descrita, tendrá en cuenta la notificación realizada y dirigida a la CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO SAS de fecha 3 de noviembre de 2021 para ambos demandados.

iv) En relación con la notificación del acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA la cual fue aportada, se observa que fue realizada en debida forma, pues allego el documento anexo del auto que cita al acreedor, mas no acredito el peticionario la

constancia de entrega; por lo tanto, se le REQUERIRA a efectos de que allegue la misma, y de esta manera verificar la fecha de notificación con su constancia de acuse de recibido.

Una vez subsanados el requerimiento realizado, se continuará con las diligencias de rigor, esto es, seguir adelante la ejecución.

Por tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que allegue las constancias de cuales fueron los documentos remitidos a la demandada CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO SAS mas no de HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ para para efectos de tenerlos como notificados, de acuerdo al artículo 300 del CGP y la constancia de notificación – *acuse de recibido* – del BANCO DAVIVIENDA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez subsanado el requerimiento realizado, pase a despacho para lo pertinente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2bc1ee90125b2bc1c4a44deb42d535a0ea5c8e05268f5e9f6a2939e9ad0b0fcd**

Documento generado en 24/03/2022 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>